En la localidad de Valentín Alsina, a los 14 días del mes de octubre de 2016, reunidos -por una parte- el señor Ricardo Prieto, en representación de la Empresa SIAT S.A, en adelante "La Empresa"; y, por la otra, los señores Julio Makaruk y Carlos Sosa, miembros de la Comisión Directiva de la UOMRA, Seccional Avellaneda, y los señores Rodolfo Fabián López, Gerardo Rappan, Aldo Ramón Jáuregui y Héctor Gustavo Juárez, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal que se desempeña en el establecimiento de Valentín Alsina comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Gremial" indistintamente, y todas en conjunto denominadas "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes coinciden en que, en el ámbito de la Empresa, persiste la situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, que fuera descripta en el acuerdo celebrado en fecha 18/5/2016 y homologado por Disposición DNRT N° 33 dictada el 22/8/2016 en el Expte. N° 1.721.256/16, como consecuencia de la caída de órdenes de pedido de los productos que fabrica, derivada -entre otras razones- de la no concreción de nuevos proyectos de tendido y reparación de tuberías de gasoductos, todo lo cual repercute negativamente sobre los niveles de producción e imposibilitan la dación de tareas por causas no atribuibles a la empresa.

Que La Empresa ha venido implementando distintas acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ellas: la adecuación de la operación de las líneas, reducción de stocks y capital de trabajo, disminución de gastos de estructura y mejora de los costos en general, todo lo cual, sin embargo y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que la afecta, determinando la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.

Que, asimismo, y en razón de lo expuesto, Las Partes han acordado, con fecha 18/5/2016, un programa de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), con vigencia hasta el 30/9/2016.

Que, persistiendo la situación arriba descripta, La Representación Gremial manifiesta que se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de preservar la fuente de trabajo, poniendo a la misma al margen de toda vicisitud que pudiera repercutir sobre la continuidad de la relación laboral de los trabajadores, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior, más allá de los términos aquí pactados.

9/7

Jaffen

Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, la aplicación de un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato

de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del establecimiento industrial de La Empresa sito en Valentín Alsina a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 3.1. La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.
- 3.2. La Empresa brindará a la Representación Gremial la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular, con frecuencia mensual.
- 3.3. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa, pudiendo extenderse hasta la totalidad de los días laborales que integran un mes calendario, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 5.
- 3.4. Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificaran, La Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursará al dependiente al domicilio particular declarado.
- 3.5. Las Partes dejan constancia que, durante la vigencia de las suspensiones, las tareas que venía realizando el personal dependiente de La Empresa suspendido conforme a lo aquí previsto no habrán de ser asignadas a terceras empresas contratistas.

Que, respondiendo a una petición de la Representación Gremial en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación de crisis descripta, Las Partes han convenido que La Empresa abone al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

4.1. La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo se calculará a razón de un ochenta por ciento (80%) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante los plazos de suspensión, calculada sobre los conceptos de pago que se identifican en el **Anexo I**.

-

July

e identifican en el Anexo I.

En el cálculo de la prestación no remuneratoria se incorporará asimismo, y con idéntica naturaleza, un valor equivalente a la cantidad en la que se reduzca el SAC del semestre respectivo como consecuencia del impacto en el cálculo del mismo resultante de los días en que el trabajador se encuentre suspendido.

A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulta de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el **Anexo I**, las retenciones por aportes previstos con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP –ley 19032-).

- 4.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.
- 4.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
- 4.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 6.
- 4.5. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 4.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- 4.7. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. Acta del 14.10.2016", en forma completa o abreviada.

La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados.

repr

- 5. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la cláusula 3 y hasta el 31/12/16. Durante la vigencia de la presente acta, diseñada con el propósito de preservar la fuente de trabajo, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones en relación al personal. Si la situación productiva de la planta empeorase en medida tal que la herramienta aquí pactada se tornase insuficiente, Las Partes se reunirán para analizar alternativas destinadas a enfrentar dicha situación. Al finalizar el plazo arriba indicado, y salvo que para entonces el nivel de carga de planta en todos los sectores haya alcanzado sostenidamente durante tres (3) meses continuados, como mínimo- sus estándares normales de producción en cada una de las líneas respectivas (Etna. Yoder, 1 x 12 y Helico) y, como consecuencia de ello, no se hubiera producido durante ese lapso ninguna suspensión del personal alcanzado por el presente acuerdo, Las Partes presentarán un nuevo acuerdo a la autoridad de aplicación con su renovación por el plazo que acuerden.
- 6. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs., LCT.).

Con lo que se dá por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.



ANEXO I

Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán para el cálculo de la prestación no remunerativa:

Sueldo

AMT - Adicional Ministerio de Trabajo

Adicional Empresa

Antigüedad

Premio Producción

Merienda

Adic.Capacitac. Técnica

Ad.Sust.Vales L.26341 VA / Ad. Especial

Título

Título Técnico

Premio Presentismo

Adicional GMB

Adic. Autonomía Técnica

Adic. Lateralidad

Padres a Cargo

Adic. Técnico Niveles 3 y 4

Bonif. Pers. Transitoria

Adic. Merienda Bomberos

Tareas complementarias

Guardia Bombero

4



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

CIC. DANIELA PESSI CIC. DANIELA PESSI CONDITION DE LA PORTA DE LA PESSI CONTRA DE LA PESSI CONTRA DE LA PESSI CONTRA DE LA PESSI SECRETA DEL PESSI SECRETA DE LA PESSI SECRETA DEL PESSI SECRETA DE LA PESSI S

Expte n° 1.721.256/16

7



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

La funcionaria actuante comunica a los comparecientes que el acuerdo celebrado y ratificado en este acto, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 12:15 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIA

Segretaria de Conciliación

Departamento de Relaciones Laborales Nº 3

DNRT - DNC - MTEYSS



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Expte n° 1.721.256/16

Declarado abierto el acto, el compareciente manifiesta: que, vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 14/10/16 (obrante a fs. 3/5 del expediente nº 1.741.177/16, agregado como fs. 44 de las actuaciones de la referencia), y la nómina del personal obrante a fs. 2/3 del expte. Nro. 1.722.409/16, agregado como fs. 25 del principal, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, que presta servicios en el establecimiento de SIAT S.A. sito en Valentín Alsina, solicitando se aplique el mismo trámite que al acuerdo celebrado con la UOMRA en el marco del expediente de la referencia (homologado por Disp. DNRT 33/16). Acto seguido, ratifica en todos sus términos el acuerdo y la nómina del personal, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.---La funcionaria actuante comunica a los comparecientes que el acuerdo celebrado y ratificado en este acto, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.----No siendo para más, a las 12:15 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante

REP. SINDICAL

que certifica -

Francisco Abel Furlan Sec. Organización J.O.M.R.A.

> Secretaria de Conciliación Departamento de Relaciones Laborales N° 3 DNRT - DNC - MTEYSS



ANEXO I

Apellido y Nombre	CUIL
AGUSTIN ROBERTO ANTONIO	20-17540717-1
ACEVEDO HECTOR RAMON	20-14762173-7
AGUILAR DARIO ESTEBAN	20-22846517-9
AGÜERO FERNANDO OSCAR	20-20973661-7
ALBES DIEGO JORGE	20-25418735-7
ALOE JUAN ROBERTO	20-17347440-8
ALVAREZ DAVID FERNANDO	23-24781561-9
AVALOS ROLANDO HERNAN	20-22918884-5
BARRIOS ARIEL ENRIQUE	20-14413470-3
BORDON PEDRO ANTONIO	20-14814269-7
BUSTOS MIGUEL ANGEL	20-26558601-6
CAPARA ARIEL ARMANDO	20-22742247-6
CAPRISTO NESTOR SERGIO	20-17846300-5
CARRARINI HECTOR OMAR	20-12652269-0
CARRIZO JOSE GABRIEL	20-13506683-5
CASTIÑEIRA WALTER DANIEL	20-17540800-3
CEJKO NAHUEL	20-28320035-4
CORONEL CRISTIAN GASTON	20-28831265-7
COSTANCI CARLOS ALBERTO	20-11176694-1
DANA OMAR ANIBAL	20-17043634-3
DE MARCO JOSE MARTIN	20-32831929-3
DIAZ JUAN CARLOS	20-22518223-0
DUEÑAS JUAN MANUEL	20-29106688-8
ESCOBAR FELIX ROBERTO	20-11437381-9
FAGUEL HUGO ANTONIO	20-12721657-7
FAGUEL HUGO NESTOR	20-27720862-9
FEDYK PABLO JUAN	20-12338488-2
FEHIM NESTOR	20-11553575-8
GALISTEO JUAN CARLOS	20-17653613-7
GALLARDO GONZALO JESUS	20-30041250-6
GARCIA JOSE EUGENIO	23-22680989-9
GARCIA VICTOR RUBEN	20-20840468-8
GIMENEZ HERNAN DARIO	20-24822677-4
GONZALEZ GUILLERMO GABRIEL	20-22494576-1
GONZALEZ HUGO FERNANDO	20-29381205-6
GONZALEZ LUIS ANGEL	20-14935867-7
GUDIN ADRIAN	23-21841195-9
HAAS GUSTAVO DANIEL	24-26600110-6
INGUI DANIEL MARCELO	20-30054005-9

650/

JULIO C. CABALLERO ABDGADO C.P.A.C.F. Tº 33 - Fº 983 C.A.S.I. Tº 18 - Fº 357

JIMENEZ VICTOR BALVINO	23-12634458-9
KATZENSTEIN HERNAN ANDRES	20-26693964-8
LIZARRAGA MARCELO GERARDO	20-20281496-5
LOPEZ PAULO ANTONIO	20-26021847-7
LUIS JOSE RICARDO	20-16231775-0
LURASCHI MARIANO JOSE	20-23060032-6
MALDONADO GUILLERMO DANIEL	20-24122761-9
MARRONE JAVIER DOMINGO	20-27692015-5
MARTINEZ RAUL JAVIER	23-20481749-9
MON RODOLFO FABIAN	20-16977534-7
MONALDI JORGE	24-26592664-5
MORENO FABIO ALBERTO	20-17917658-1
NEGRIN NORBERTO ANTONIO	20-18299753-7
NICORA ALEJANDRO ADRIAN	20-20636108-6
NUÑEZ JOSE ANIBAL	20-17800006-4
NUÑEZ JULIAN FRANCISCO	20-17275116-5
OJEDA GASTON DARIO	20-26886784-9
PELOZO FELIX	20-14071524-8
PERALTA ROBERTO RAMON	23-16437512-9
PEREZ GUZZETTI JAVIER MARCELO	20-23671444-7
PINO JUAN PABLO	20-32760643-4
QUIETA DIEGO ALBERTO	20-24424044-6
QUIROGA GUSTAVO ALEJANDRO	20-24846461-6
RAMIREZ MIGUEL ANGEL	23-11331875-9
RIOS RICARDO ALBERTO	20-12511101-8
RIVERO JOSE FROILAN	20-20747666-9
RODRIGUEZ JORGE RENE	20-92956660-3
RODRIGUEZ RUBEN OSVALDO	20-23852950-7
RUIZ MIGUEL ANGEL	20-16027276-8
SALAZAR OMAR OSCAR	20-14514286-6
SANCHEZ GUILLERMO ROBERTO	20-24708005-9
SOENGAS CRISTIAN RENE	20-24097748-7
SOLIS PEDRO MIGUEL	20-22099125-4
SOSA CARLOS ALBERTO	20-18213157-2
SOSA CLAUDIO MARIO	20-27191604-4
SOSA ENRIQUE OMAR	23-20296987-9
SOSA JULIO ALBERTO	20-17062750-5
TABOADA MATIAS ESTEBAN	23-32832078-9
ULLUA RAUL RENE	20-16411647-7
VALIANTE FRANCISCO GABRIE	20-10813113-7
VANATI CRISTIAN EZEQUIEL	20-27181034-3
VILLA CARLOS JOSE	20-21345423-5
VILLA MIGUEL ANGEL	20-12691957-4
ZENIS MARCELO FABIAN	20-20680002-0



JULIO C. CABALLERO ABUGADO C.P.A.C.F. Tº 33 - Fº 983 C.A.S.I. Tº 18 - Fº 357



ZERDA JORGE DANIEL	20-21939581-8
DI LAURO CARLOS OSVALDO	20-13401630-3
FERNANDEZ ALFREDO EDUARDO	20-10862593-8
KARAMANIAN JORGE ALEJANDRO	20-14432978-4
REVILLA GASTON HORACIO	20-22856899-7
ACOSTA GUILLERMO GABRIEL	20-21938251-1
ALFONZO MARIANO ANTONIO	20-13027540-1
BEIRO DANIEL EDUARDO	23-13436560-9
BRITEZ JORGE DAVID	20-22303940-6
FELIPE JUAN CARLOS	20-13850008-0
JAUREGUI ALDO RAMON	20-14592494-5
MIRANDA FELIX MAXIMILIANO	20-26997488-6
NUÑEZ JUAN ALBERTO	20-32321514-7
QUIROGA JOSE LAURENCIO	20-10785184-5
RODRIGUEZ OSCAR MARIO	20-17864671-1
SEMENIUK DANIEL	23-92295974-9
SORBO FRANCO EUGENIO	23-12031994-9
VELEZ GUSTAVO JAVIER	20-28043854-6
VILLA JOSE ANTONIO	20-18282305-9
VISCONTE RUBEN FEDERICO	20-13595606-7
BEVILACQUA PABLO JAVIER	20-23102321-7
BURGOS JOSE ALFREDO	20-23879368-9
CACERES RAFAEL ERNESTO	20-16518461-1
CONQUEIRA ALEX HERNAN	20-25696177-7
DA GRACA WALTER ARIEL	20-23906442-7
GONZALEZ PEDRO JOSE	20-23853836-0
JUAREZ HECTOR GUSTAVO	20-20022543-3
LOPEZ PERALTA EMILIANO MAURO R	20-25418091-3
MAGLIOCCHINI CLAUDIO ARIEL	20-27503461-5
MAIDANA DARIO	20-13179692-8
PALMIERI ADRIAN ANTONIO	20-24554864-9
PALMIERI MATEO	20-10534145-9
POLIMENI CARLOS ALBERTO	20-11275773-3
RIOS CARLOS EMILIO	20-28696957-8
VILLAGRA JORGE BASILIO	20-29462846-3
LOPEZ RODOLFO FABIAN	23-14003707-9
RAPPAN GERARDO ALBERTO	23-29501176-9
RIOS LUIS ALBERTO	23-17512515-9
CHIODO FRANCISCO ENZO	20-13832125-9
SANCHEZ GABRIEL HERNAN	20-24672396-
ASTRADA JUAN MARCELO	20-22922682-
CARNEAU MAZZEI LEONARDO ANDRES	20-29319448-
GONGORA MARCELO FABIAN	20-29274744-

JO CAPALIFE D

JULIO C. CABALLEFO ABDGADD C.P.A.C.F. Tº 33 - Fº 983 C.A.S.I. Tº 18 - Fº 357

CARRARINI RICARDO HUMBERTO	23-16679863-9
RECINE DANIEL	20-17656443-2
AVILA DALMIRO VICENTE	20-13078463-2
CORSO ALEJANDRO LUIS	20-16900759-5
FORNO NESTOR ALBERTO	23-11686934-9
GOY PABLO DANIEL	20-26801639-3
OJEDA FRANCISCO ANTONIO	20-11587864-7
PERALTA OMAR EDUARDO	20-14584249-3
QUINTANA FERNANDO MIGUEL	23-32151905-9
SABATINI RUBEN OSCAR	20-16563870-1
TORRES LEONEL ARIEL	20-21115442-0
TRITTO ALEJANDRO OSCAR	20-29085893-4
CHAVES VICTOR MANUEL	20-24982357-1
CORVALAN GABRIEL ALEJANDRO	23-25488869-9
FERNANDEZ JULIO ARIEL	20-28477675-6
LOPEZ SAVINO	20-12124819-1



JULIO G. CABALLERO ABDGADD C.P.A.C.F. Tº 33 - Fº 983 C.A.S.I. Tº 18 - Fº 357